

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México deberá proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, mismo que

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

fue publicado el trece de septiembre del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/84/2016, por el creó la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:
Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.
Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

Secretaria Técnica Suplente: Subdirectora de Participación Ciudadana, de la Dirección de Participación Ciudadana.

Un representante de cada partido político.

En este sentido, en los motivos de creación, se indicó:

“Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electORALES.”

Asimismo, se precisaron los siguientes objetivos:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

“

- *Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado.*
- *Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero.*
- *Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.*
- *Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.*
- *Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrolle para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.”*

6. Que en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG722/2016, denominado *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”.

Asimismo, aprobó el diverso INE/CG723/2016, mediante el cual aprobó los “*Lineamientos del Instituto nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017*”

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/105/2016, designó a la Directora de Participación Ciudadana como representante de este Instituto ante el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.
10. Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de abril de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/88/2017, por el que se designó a la Dirección de Participación Ciudadana como Órgano responsable de la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como de la recepción,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “*Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.

registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres- Postales- Voto y colocación de la leyenda “VOTÓ” en la LNERE.

Asimismo, mediante diverso IEEM/CG/90/2017, aprobó el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

11. Que en sesión ordinaria del once de mayo de dos mil diecisiete, la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, aprobó el Acuerdo número 7, denominado *“Propuesta del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.
12. Que mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/0309/2017, del doce de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Acuerdo referido en el Resultando anterior a fin de someterlo a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero *“Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.

- II.** Que el artículo 34, de la Constitución Federal, refiere que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
- III.** Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, contempla el derecho de los ciudadanos, de votar en las elecciones populares.
- IV.** Que el artículo 36, fracción III de la Constitución Federal, señala como la obligación de los ciudadanos, de votar en las elecciones en los términos que señala la ley.
- V.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
 - Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- VI.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a, b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
 - Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VII.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- VIII.** Que el artículo 1°, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 2°, numeral 1, inciso c), de la Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- X.** Que el artículo 4°, numeral 1, de la Ley General, establece que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- XI.** Que el artículo 7°, numerales 1 y 2, de la Ley General, señala que:
- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

- El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- XII.** Que el artículo 9°, numeral 1, de la Ley General, refiere que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.
- XIII.** Que en términos del artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- XIV.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

- Las demás que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

XVI. Que de conformidad con el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, determina que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

XVII. Que en términos del artículo 330, numeral 1, de la Ley General, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9, de la misma Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; y

c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la misma Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

XVIII. Que el artículo 343, numeral 1, de la Ley General, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinará la forma

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto a dicho Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.

XIX. Que de conformidad con el artículo 344, numeral 1, de la Ley General, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

- Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo.
- Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
- Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

XX. Que el artículo 345, numeral 1, de la Ley General, precisa que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto Nacional Electoral hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

Esta disposición resulta aplicable al encontrarse contemplada en el Libro Sexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 356, numeral 3, de la propia Ley General.

XXI. Que en términos del artículo 354, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

XXII. Que el artículo 356, de la Ley General, determina que:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicha Ley General.
- Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
- En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

XXIII. Que el artículo 1°, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
- Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

- Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

XXIV. Que atento al artículo 29, numeral 2, inciso y), del Reglamento, uno de los rubros que, al menos, deberá considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

XXV. Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, establece que los Organismos Públicos Locales de aquellas Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

XXVI. Que el artículo 102, numerales 1 y 5, del Reglamento, prevé lo siguiente:

- Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General.

- El Instituto Nacional Electoral suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

XXVII. Que de conformidad con el numeral 2º, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en lo subsecuente Lineamientos, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuyas legislaciones locales contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

XXVIII. Que el numeral 11, de los Lineamientos, refiere que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades respectivas, los Organismos Públicos Locales (OPL) implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los propios Lineamientos.

XXIX. Que el numeral 14, de los Lineamientos, indica que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que los Organismos Públicos Locales (OPL) remitirán a los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades correspondientes, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

XXX. Que de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos, el Paquete Electoral Postal (PEP) constará, por lo menos, de los siguientes elementos:

- a) Boleta electoral, cuyo formato deberá atender, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266, de la Ley General y de las legislaciones locales; además, contendrán la leyenda “MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO”, así como la mención del Proceso Electoral Local 2016-2017.
- b) Instructivo.
- c) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP, que será el medio utilizado por el Organismo Público Local (OPL) para enviar a los ciudadanos la boleta electoral, instructivo y demás materiales para el ejercicio del voto. Este sobre contendrá el nombre y el domicilio de residencia en el extranjero del ciudadano, así como los elementos técnicos que determine el servicio postal o de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), los datos del remitente y el elemento o elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
 - II. Sobre-Postal-Voto, por medio del cual el ciudadano devolverá, sin costo para el mismo, el sobre que resguarda la boleta electoral. Este sobre deberá contar con el domicilio que los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) determinen, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio postal para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
 - III. Sobre-Voto, en el cual el ciudadano introducirá la correspondiente boleta electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia, para ejercer su voto de manera individual, libre y

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

secreta. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrá la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), así como los demás elementos de control y seguridad que determine el Organismo Público Local (OPL). Se deberá generar un solo modelo para todos los ciudadanos sin importar su lugar de residencia en el extranjero, y deberá imprimirse en papel seguridad.

d) Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Los materiales que contengan dicha información deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

XXXI. Que el numeral 26, de los Lineamientos, determina que los Organismos Públicos Locales (OPL) recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto.

XXXII. Que el numeral 27, de los Lineamientos, dispone que los Sobres-Postales-Voto que sean recibidos en domicilio o apartado diferente al designado, pero que corresponda a alguna oficina del Organismo Público Local (OPL) o del Instituto Nacional Electoral, serán remitidos de inmediato al órgano o área encargada del Organismo Público Local (OPL), para su procesamiento.

XXXIII. Que el numeral 28, de los Lineamientos, establece que de conformidad con el artículo 344, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales (OPL) emitirán los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:

a) Recibir los sobres que contienen la boleta electoral, registrando el día de recepción de los mismos. Los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán contemplar los procedimientos o mecanismos que observarán en casos atípicos presentados ante la apertura de los sobres-postales-voto, como por ejemplo, cuando el contenido no coincide con un sobre-voto.

- b) Clasificar los sobres con boleta electoral conforme a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas (LNERE) que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo, ordenados conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial, correspondiente a la entidad y, en su caso, distrito electoral local.
- c) Colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre del elector en el ejemplar correspondiente de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE), que podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
- d) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar la secrecía del voto. El resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento además deberá prever los mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.

XXXIV. Que el numeral 29, de los Lineamientos, prevé que para el caso de los sobres que reciban los Organismos Públicos Locales (OPL) fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1, de la Ley General, se elaborará una relación de ellos y se inhabilitarán sin abrir la boleta. Posteriormente éstos serán destruidos en los términos del artículo 345, párrafo 2, de la Ley General, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local (OPL), el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE).

XXXV. Que el numeral 30, de los Lineamientos, estipula que el Instituto Nacional Electoral adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC).

XXXVI. Que el numeral 33, de los Lineamientos, indica que el Instituto Nacional Electoral establecerá como sede de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) un Local Único ubicado en la capital de la Entidad correspondiente.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

XXXVII. Que el numeral 49, de los Lineamientos, refiere que para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero en las entidades correspondientes, los Organismos Públicos Locales (OPL) observarán lo siguiente:

- a) Los Organismos Públicos Locales (OPL), a través de los supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), harán llegar a los presidentes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) en la que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, así como los sobres-voto correspondientes a dicho listado.
- b) El Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) verificará que cuenta con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “VOTÓ”.
- c) Enseguida los escrutadores procederán a contar los Sobres Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “VOTÓ” que señala el inciso anterior. Si el número de electores marcados con la palabra “VOTÓ” en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia aritmética encontrada.
- d) Verificado lo anterior, el Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) procederá a abrir cada uno de los sobres-voto y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna.
- e) Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.
- f) Los sobres serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
- g) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose en lo conducente las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

294 de la Ley General, así como las disposiciones contempladas en la legislación local correspondiente.

- h) Concluido este procedimiento, se levantará el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) respectivo.
- i) El personal del Organismo Público Local (OPL), designado previamente procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) de las respectivas Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC), para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección correspondiente por distrito electoral uninominal, que será asentada en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político y, en su caso, de cada candidato independiente, designado para tal efecto. A los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes se les entregará una copia del acta de referencia.
- j) El resultado de la votación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será dado a conocer al Consejo del Organismo Público Local (OPL), por conducto de su Presidente, y las actas de cómputo distrital serán entregadas a los consejos correspondientes para que se integren a la votación recibida en la Entidad respectiva.

XXXVIII. Que el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, en la Cláusula PRIMERA, Apartado 20 relativo al “*VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO*”, inciso a), establece que “LAS PARTES” convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

XXXIX. Que el “Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017”, Cláusula PRIMERA, Apartado 20, denominado “Voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero”, párrafo primero, refiere que la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero, se encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el párrafo cuarto, del referido Apartado, señala que para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos/as residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México, “EL IEEM” implementará la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en “LA LGIPE” y a lo dispuesto en “El Reglamento”.

Por su parte el Numeral 3, denominado “De la Jornada Electoral”, del Apartado antes señalado, establece lo siguiente:

“ ...

En caso de ausencia de los/as funcionarios/as titulares y suplentes de las mesas el día de la Jornada Electoral, “EL INE”, determinará el personal del “EL IEEM” que los supla.

- b) *“LAS PARTES” acuerdan que las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y que el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero iniciará a las 18:00 horas del mismo día.*
- c) *“LAS PARTES” acuerdan que para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado de México, se aplicará lo siguiente:*
 - 1. *“EL IEEM” a través de los supervisores y CAE hará llegar a los/as presidentes de las Mesas de escrutinio y cómputo la Lista Nominal de*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México en la que consten los nombres de los/as electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres-voto de resguardados correspondientes a dicho listado.

2. *El/a Presidente/a de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “votó”.*
3. *Acto seguido, los/as escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “votó” que señala la fracción anterior. Si el número de electores marcados con la palabra “votó” en el listado nominal y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró.*
4. *Verificado lo anterior, el/a Presidente/a de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.*
5. *Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de “LA LGIPE”.*
6. *Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.*
7. *“LAS PARTES” acuerdan que personal de “EL IEEM” designado previamente procederá, en presencia de los/as representantes generales de los partidos políticos y candidatos/as independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado estatal de la votación emitida en el extranjero para la elección de Gobernador que será asentado en el acta de cómputo estatal.*
8. *“LAS PARTES” acuerdan que el resultado de la votación de los ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero, será dado a conocer al Consejo General de “EL IEEM” por su Presidente*
9. *, y que personal de “EL IEEM” entregará el acta de cómputo estatal al Consejo General para que sus resultados se integren a la votación recibida en el territorio estatal.*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

10. “LAS PARTES” acuerdan que el resultado de la votación emitida en el extranjero deberá ser incluido en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme a la normatividad correspondiente.”

XL. Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, refiere que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XLI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, determina que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral.

XLII. Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.

XLIII. Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

XLIV. Que el artículo 10 del Código, señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

XLV. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo invocado, dispone que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del referido artículo, en las fracciones I, V y VI, indica que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XLVI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XLVII. Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:

- A los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

XLVIII. Que el artículo 175, del Código, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

XLIX. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, del Código, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción II, del artículo invocado, refiere que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

L. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracciones I y LII, del Código, son atribuciones del Consejo General:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
 - Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- L.I.** Que el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, en adelante Manual, tiene como objetivo general establecer los procedimientos que implementará el Instituto Electoral del Estado de México para el adecuado desarrollo de las actividades del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el proceso electoral 2016-2017, así como definir las diversas áreas que participarán en su aplicación.
- L.II.** Que el Apartado III, denominado "*Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales*" del Manual, refiere lo siguiente:
1. El Consejo General designará al personal que obtendrá el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero.
 2. El presidente de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero solicitará, en el mes de abril a todas las áreas del Instituto Electoral del Estado de México, realizar la propuesta de al menos dos personas.
 3. El presidente de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, con apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana, analizará las propuestas enviadas por las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México.
 4. Del personal propuesto se seleccionará a un máximo de tres personas, señalando al servidor público electoral que ostentará el

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero "Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".

cargo de responsable y los dos restantes fungirán como suplentes en caso de ausencia de éste.

5. En el mes de mayo, el Consejo General aprobará mediante acuerdo a los funcionarios públicos electorales elegidos como responsable y suplentes para obtener el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero.
 6. Se notificará por escrito a los funcionarios públicos electorales sobre la designación de que han sido objeto, a más tardar diez días antes del día de la Jornada Electoral.
 7. La Dirección de Participación Ciudadana se coordinará con la Dirección de Organización para la capacitación de los funcionarios designados.
 8. El personal designado para obtener el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero, deberá reunirse en el domicilio del Local Único designado para el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero el día de la jornada electoral.
- L.III.** Que con el objeto de contar con los mecanismos para recabar la votación de la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, así como con el personal respectivo y a efecto de dar cumplimiento al procedimiento referido en el Considerando anterior, se solicitó a las unidades administrativas de este Instituto, realizaran la propuesta de por lo menos dos servidores electorales adscritos a sus áreas que pudieran ser considerados el día de la jornada electoral como el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

En ese sentido, la Dirección de Participación Ciudadana elaboró un documento denominado “*Valoración del Personal del IEEM propuesto para que obtenga el resultado a nivel estatal de la votación recibida de mexiquenses en el extranjero y que lo entreguen al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales*”, en el que con base en dichas propuestas recibidas, se ordenaron de manera

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “*Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.

descendente tomando en consideración su grado de escolaridad y sus años de experiencia laboral en el Instituto Electoral del Estado de México, el cual se hizo del conocimiento de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.

Una vez que dicha Comisión conoció, discutió y analizó la propuesta que se le puso a consideración, la aprobó y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.

Por lo que una vez que este Consejo General ha conocido la propuesta que le hizo la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, advierte que la misma se encuentra integrada por los servidores electorales propuestos por las unidades administrativas que cuentan con el mayor grado de escolaridad y que tienen más años de experiencia laboral en el Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, la propuesta de mérito, como lo dispone el apartado III, numeral 4, del Manual, se integra por una responsable y dos suplentes, como se muestra a continuación:

No.	Cargo a Ocupar para la Obtención de Resultados a Nivel Estatal	Nombre	Último Grado de Escolaridad	Área de Adscripción	Puesto Actual	Años de Experiencia Laboral en el Instituto Electoral del Estado de México
1	Responsable	Ofelia López Millán	Maestría	Dirección de Administración	Supervisor Administrativo	20 años
2	Primer Suplente	Teresita del Niño Jesús Moreno Romero	Maestría	Centro de Formación y Documentación Electoral	Jefe de Departamento	15 años
3	Segundo Suplente	Jesús Valdés Sánchez	Licenciatura	Centro de Formación y Documentación Electoral	Jefe "A" de Proyecto	15 años

En tal virtud, se considera que resultan ser idóneos para que sean designados como el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

Por lo tanto, en términos de lo previsto por el Apartado III, denominado “Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales”, numeral 5, del Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/90/2017, se designan a las servidoras y al servidor electorales como tales y para los efectos que se precisan.

Para lo cual, la Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección de Organización, deberán prever todo lo necesario para su debida capacitación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedían los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 7, emitido por la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, en sesión ordinaria del once de mayo de dos mil diecisiete, anexo al presente Instrumento.
- SEGUNDO.-** Se designa como el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017, a las servidoras y al servidor electorales que se mencionan en el párrafo quinto del Considerando LIII del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana a las Servidoras y al Servidor Electorales, las designaciones realizadas a su favor, en los términos

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

establecidos en el Apartado III, numeral 6, del Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

- CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente Acuerdo, a la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, a través de su Secretaría Técnica, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de este Instrumento a las Direcciones de Participación Ciudadana y de Organización, a fin de que coordinadamente prevean todo lo necesario para la capacitación de las funcionarias y el funcionario designados.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete y firmándose para

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero “Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2017

Relativo al Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero "Por el que se aprueba el personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".

**La Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen
en el Extranjero,
en su sesión ordinaria del 11 de mayo del año 2017,
se sirvió expedir el siguiente:**

ACUERDO N°7

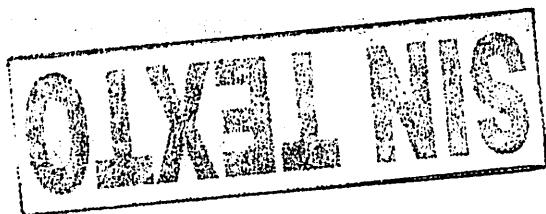
**"Propuesta del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y
que lo entregará al Consejo General para su integración en el
PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local
Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado
de México, 4 de junio de 2017".**

R E S U L T A N D O

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al Código referido, se encuentra la del artículo 10, párrafo segundo, el cual dispone que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, deberá proveer lo conducente.

2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Titular del



Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veinte tres.

3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado el trece de septiembre del dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo, se estableció:

"Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

...

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación".

4. Que en sesión celebrada el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, emitió la convocatoria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el doce de septiembre del dos mil dieciséis.
5. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis aprobó el Acuerdo IEEM/CG/84/2016 denominado "Por el que se crea la Comisión Especial para el

Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero."; mismo que en su considerando XXX estableció los motivos de su creación al tenor de lo siguiente: "Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electORALES".

Asimismo, se estipularon los siguientes objetivos:

- Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero;
- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral;

卷之三

INTERVIEW

W.H.A. M. N.

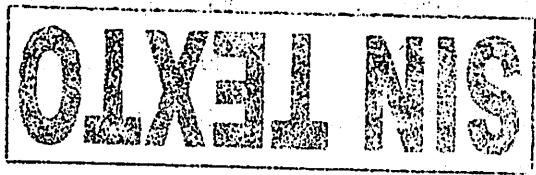
（三）在本办法施行前，已经完成的项目，其建设、设计、施工、监理等单位和项目负责人，应当按照本办法的规定，重新申请登记。

- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente; e
 - Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
6. Que el Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis expidió los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017", aprobado mediante acuerdo INE/GC722/2016.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, aprobó el Convenio General de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y El Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
8. Que el Consejo General del este Instituto, en su trigésima sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis expidió el Acuerdo IEEM/CG/105/2016 denominado "Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su punto primero de acuerdo estableció que: "Se designa a la Maestra Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como
- 

SIN TEXTO

representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral".

9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero del presente año, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que se aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General referido en el resultado 7 del presente Acuerdo, con el fin de precisar las actividades, plazo y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio citado, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México.
10. Que en reunión de trabajo de carácter extraordinaria del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, se presentó y analizó el proyecto de "Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.
11. Que en sesión extraordinaria del cuatro de abril de dos mil diecisiete, la Comisión Especial del Voto de los Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, aprobó mediante Acuerdo número 3 denominado: "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO".
12. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del cinco de abril del presente año, emitió el acuerdo IEEM/JG/33/2017 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA



DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO”.

13. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el siete de abril de dos mil diecisiete emitió el Acuerdo IEEM/CG/88/2017 denominado: Por el que se designa a la Dirección de Participación Ciudadana como órgano responsable de la integración y envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres Postales Voto y colocación de la leyenda “VOTÓ” en la LNERE.
14. Que en sesión extraordinaria referida en el Resultando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/90/2017, el *MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO*; y

CONSIDERANDO

- I. Que como lo dispone el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

SINTEXTO

De igual forma, en el párrafo tercero de la misma disposición constitucional, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que en términos del artículo 35, fracción I, de la misma Constitución, es derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares.

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, de la misma señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

IV. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

V. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -en lo sucesivo Ley General-, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.

SIN TEXTO

vi. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

vii. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), j), k) y r), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto.

...

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

...

j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.

k) implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

...

r) Las demás que determine la Ley en aplicación y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

viii. Que el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, refiere que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de

SMITEXOL

Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En tanto, el numeral 2 del citado artículo señala que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

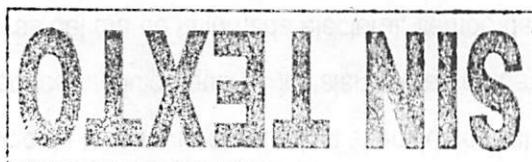
IX. Que en términos del artículo 330, numeral 1, de la Ley General, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el artículo 9, párrafo 1, de la misma Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
 - b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; y
 - c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la misma Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- x. Que la Ley General en su artículo 344, numeral 1 dicta que la Junta General Ejecutiva o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

SINTELLIX

- a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
 - b) Colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
 - c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
- xi. Que el numeral 1 del artículo 345 de la Ley General dicta que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.
- xii. Que el artículo 354, numeral 2, de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
- xiii. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 356, numerales 1 al 3 de la Ley General, se desprende lo siguiente:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicha Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.



- Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
 - En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto de dicha Ley, se aplicarán en lo conducente.
- XIV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, - en adelante Reglamento-, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- XV. Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, refiere que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XVI. Que bajo lo dispuesto por el artículo 102, numeral 1, del Reglamento, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del

OLXELL INC

Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- xvii. Que el numeral 30 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017 -en lo sucesivo Lineamientos-, establece que el Instituto Nacional Electoral adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC).
- xviii. Que atento a lo dispuesto por el numeral 48 de los Lineamientos, las MEC se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral, a fin de dar inicio al escrutinio y cómputo a las 18 horas del mismo día.
- xix. Que el numeral 49, inciso i), de los Lineamientos prevén que el personal del OPL designado previamente procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las AEC de las respectivas MEC, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección correspondiente por distrito electoral uninominal, que será asentada en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político y, en su caso, de cada candidato independiente, designado para tal efecto. A los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes se les entregará una copia del acta de referencia.



OIXELL NIS

Por su parte el inciso j), del mismo numeral, indica que el resultado de la votación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será dado a conocer al Consejo del OPL por conducto de su Presidente, y las actas de cómputo distrital serán entregadas a los consejos correspondientes para que se integren a la votación recibida en la entidad respectiva.

- xx. Que el Aparto 20 del Convenio General denominado "Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero", determina que las partes convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.
- xxi. Que el Apartado 20 del Anexo Técnico nombrado "VOTO DE LOS/AS CIUDADANOS/AS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO" regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero, la cual se encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del mismo Instituto.

Dicho apartado señala en su numeral 3, inciso c), que:

"LAS PARTES" acuerdan que para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado de México, se aplicará lo siguiente:

(..)

"LAS PARTES" acuerdan que personal de "EL IEEM" designado previamente procederá, en presencia de los/as representantes generales de los partidos políticos y candidatos/as independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado estatal de la votación emitida en el extranjero para la elección de Gobernador que será asentado en el acta de cómputo estatal.

SIN TEXTO

"LAS PARTES" acuerdan que el resultado de la votación de los ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero, será dado a conocer al Consejo General de "EL IEEM" por su Presidente y que personal de "EL IEEM" entregará el acta de cómputo estatal al Consejo General para que sus resultados se integren a la votación recibida en el territorio estatal.

"LAS PARTES" acuerdan que el resultado de la votación emitida en el extranjero deberá ser incluido en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme a la normatividad correspondiente.

- XXII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIII. Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.
- XXIV. Que el artículo 10, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México -de aquí en lo subsecuente Código-, establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, el párrafo segundo, del citado artículo, señala que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del

SIN TEXTO

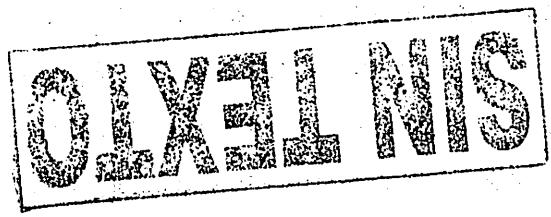
Estado de México proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

- xxv. Que el artículo 168, fracción XI, del Código establece como una de las funciones del Instituto Electoral del Estado de México el de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- xxvi. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además, que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos políticos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II del mismo dispositivo legal, prevé que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- xxvii. Que el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo Manual, tiene como objetivo general:

"Establecer los procedimientos que implementará el IEM para el adecuado desarrollo de las actividades del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero"

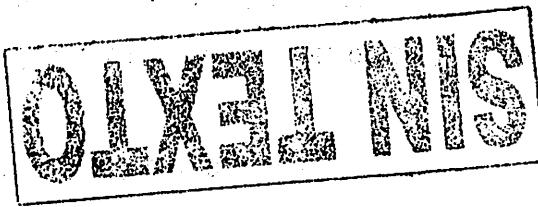


durante el proceso electoral 2016-2017, así como definir las diversas áreas que participarán en su aplicación".

XXVIII. Que el Manual cuenta, entre otros procedimientos, con el denominado "*Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales*".

XXIX. Que dicho procedimiento establece lo siguiente:

1. El Consejo General designará al personal que obtendrá el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero.
2. El presidente de la CEVMRE solicitará en el mes de abril a todas las áreas del IEEM realizar la propuesta de al menos dos personas.
3. El presidente de la CEVMRE, con apoyo de la DPC, analizará las propuestas enviadas por las diferentes áreas del IEEM.
4. Del personal propuesto se seleccionará a un máximo de tres personas, señalando al servidor público electoral que ostentará el cargo de responsable y los dos restantes fungirán como suplentes en caso de ausencia de éste.
5. En el mes de mayo, el Consejo General aprobará mediante acuerdo a los funcionarios públicos electorales elegidos como responsable y suplentes para obtener el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero.
6. Se notificará por escrito a los funcionarios públicos electorales sobre la designación de que han sido objeto, a más tardar diez días antes del día de la Jornada Electoral.
7. La DPC se coordinará con la DO para la capacitación de los funcionarios designados.



8. El personal designado para obtener el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero, deberá reunirse en el domicilio del Local Único designado para el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero el día de la jornada electoral.
- xxx. Que con la finalidad de contar con el personal objeto del presente Acuerdo, la Secretaría Técnica de la Comisión emitió el oficio IEEM/CEVMRE/ST/0273/2017 de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de que por su conducto cada una de las áreas del Instituto remitiera la propuesta de al menos dos servidores públicos electorales que pudieran ser considerados para que el día de la Jornada Electoral obtengan el resultado a nivel estatal de la votación recibida de mexiquenses que radiquen en el extranjero y que lo entreguen al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales.
- xxxi. Que la Dirección de Participación Ciudadana elaboró el documento denominado *"Valoración del personal del IEEM propuesto para que obtenga el resultado a nivel estatal de la votación recibida de mexiquenses en el extranjero y que lo entreguen al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales"*.

Con base en las respuestas recibidas al oficio referido en el Considerando anterior, dicho documento contiene los nombres de los servidores públicos electorales ordenados, en primer término, por grado de escolaridad, y en segundo, por años de experiencia laboral en el Instituto, como se muestra a continuación:

SIN TEXTO

No ^a	NOMBRE ^a	ÚLTIMO-GRADO-DE-ESCOLARIDAD ^a	ÁREA-DE-ADSCRIPCIÓN ^a	PUESTO-ACTUAL ^a	ANOS-DE-EXPERIENCIA-LABORAL-EN-EL-INSTITUTO ^a
1 ^a	Ofelia-López-Millán ^a	Maestría ^a	Dirección-de-Administración ^a	Supervisor-Administrativo ^a	20-años ^a
2 ^a	Teresita-del-Niño-Jesús-Moreno-Romero ^a	Maestría ^a	Centro-de-Formación-y-Desarrollo-Electoral ^a	Jefe-de-Departamento ^a	15-años ^a
3 ^a	Jesús-Valdés-Sánchez ^a	Licenciatura ^a	Centro-de-Formación-y-Desarrollo-Electoral ^a	Jefe-“A”-de-Proyecto ^a	15-años ^a
4 ^a	Omar-Luna-García ^a	Licenciatura ^a	Dirección-de-Administración ^a	Líder-“A”-de-Proyecto ^a	12-años ^a
5 ^a	Fidel-Vargas-Landa ^a	Licenciatura ^a	Unidad-Técnica-de-Fiscalización ^a	Líder-“A”-de-Proyecto ^a	8-años ^a
6 ^a	Elihu-Raúl-Mendoza-Morales ^a	Licenciatura ^a	Dirección-de-Partidos-Políticos ^a	Jefe-de-Área ^a	3-años ^a
7 ^a	Judith-Elizabeth-Merlo-Paz ^a	Licenciatura ^a	Unidad-Técnica-de-Fiscalización ^a	Líder-“A”-de-Proyecto ^a	2-años ^a
8 ^a	Joaquín-Caballero-Bravo ^a	Licenciatura ^a	Unidad-Técnica-de-Administración-de-Personal-Electoral ^a	Operador-de-Logística ^a	2-años ^a
9 ^a	Christopher-Alexis-Morán-Sánchez ^a	Licenciatura ^a	Unidad-Técnica-de-Administración-de-Personal-Electoral ^a	Operador-de-Logística ^a	1.5-años ^a
10 ^a	Eli-Gómez-Rangel ^a	Licenciatura ^a	Unidad-de-Comunicación-Social ^a	Auxiliar-de-Logística-(personal-eventual) ^a	4-procesos-electorales ^a
11 ^a	Maria-Esther-Vera-de-la-Cruz ^a	Tercer-Semestre-de-Licenciatura ^a	Unidad-de-Informática-y-Estadística ^a	Jefe-de-Área ^a	18-años ^a
12 ^a	Mauro-García-Tenorio ^a	Licenciatura-Truncada ^a	Dirección-de-Partidos-Políticos ^a	Jefe-de-área ^a	13-años ^a
13 ^a	Maribel-González-Sánchez ^a	Bachillerato ^a	Unidad-de-Informática-y-Estadística ^a	Jefe-de-Área ^a	17-años ^a
14 ^a	Montserrat-Dzib-Sánchez ^a	Preparatoria-en-proceso ^a	Unidad-de-Comunicación-Social ^a	Analista ^a	13-años ^a

XXXII. Que la información contenida en la tabla que antecede, fue analizada tomando en consideración los años de experiencia, así como el grado académico. A continuación se presenta la propuesta integrada por la servidora pública responsable y los dos suplentes:

CARGO-A-OUPAR-PARA-LA-OBTENCIÓN-DE-RESULTADOS-A-NIVEL-ESTATAL ^a	NOMBRE ^a	ÚLTIMO-GRADO-DE-ESCOLARIDAD ^a	ÁREA-DE-ADSCRIPCIÓN ^a	PUESTO-ACTUAL ^a	ANOS-DE-EXPERIENCIA-LABORAL-EN-EL-INSTITUTO ^a
Responsable ^a	Ofelia-López-Millán ^a	Maestría ^a	Dirección-de-Administración ^a	Supervisor-Administrativo ^a	20-años ^a
Primer-Suplente ^a	Teresita-del-Niño-Jesús-Moreno-Romero ^a	Maestría ^a	Centro-de-Formación-y-Desarrollo-Electoral ^a	Jefe-de-Departamento ^a	15-años ^a
Segundo-Suplente ^a	Jesús-Valdés-Sánchez ^a	Licenciatura ^a	Centro-de-Formación-y-Desarrollo-Electoral ^a	Jefe-“A”-de-Proyecto ^a	15-años ^a

OIXEL NIS

XXXIII. Que la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el extranjero después de conocer y analizar la propuesta del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, la estima como viable en virtud de que los tres servidores públicos electorales cuentan con el mayor grado de escolaridad y con la cantidad suficiente de años de experiencia laboral, de conformidad con la tabla inserta en el Considerando anterior.

En mérito de lo expuesto, la Comisión expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos y de la candidata independiente, la "Propuesta del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", conformada por tres servidores públicos electorales cuyos nombres se muestran en la tabla del Considerando XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo, para que, en uso de sus atribuciones, someta a la consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto, la propuesta de mérito, para su aprobación definitiva.

Toluca, México, a 11 de mayo de 2017

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

Dr. Gabriel Corona Armenta

Presidente de la Comisión

SEN TETO



Secretaria Técnica

Mtra. Liliana Martínez Garza

Gensejero Electoral Integrante

Mtro. Miguel Ángel García Hernández

Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral Integrante

SIN TEXTO